

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

25071 ACUERDO de 7 de noviembre de 1995, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para la formación práctica de documentalistas.

En el ámbito de sus actividades destinadas a difundir el conocimiento de las instituciones parlamentarias, el Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 7 de noviembre de 1995, convoca el presente concurso con el fin de adjudicar 12 becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con el Parlamento y las Asambleas deliberantes, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera.—Objeto.

El Congreso de los Diputados convoca 12 becas individuales para realizar los trabajos o estudios de carácter archivístico, bibliotecario y documental relacionados con la actividad parlamentaria y con la documentación obrante en la cámara, que encomiende la Dirección de Estudios y Documentación. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad del Congreso de los Diputados.

Segunda.—Duración y cuantía.

1. Cada una de las 12 becas tendrá una duración de doce meses y su cuantía total será de 1.680.000 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 140.000 pesetas. El Congreso de los Diputados contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 1996 y serán indivisibles e improrrogables, además serán incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la cámara.

Tercera.—Jurado.

1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Secretario general o, por delegación, el Secretario general adjunto; el Director de Estudios y Documentación, y un Archivero-bibliotecario que actuará como Secretario. De las deliberaciones se levantará acta con los acuerdos del Jurado y la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 26 de diciembre de 1995.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente, por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas. El Jurado propondrá asimismo 10 suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

Cuarta.—Solicitantes.

1. Pueden solicitar la concesión de beca los Licenciados universitarios españoles que acrediten preparación teórica en materias archivísticas,

bibliotecarias o documentales, salvo que hayan disfrutado, por un tiempo superior a un año, de otra beca de las Cortes de las mismas características o de un contrato laboral de trabajo en prácticas. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas durante doscientas horas lectivas.

2. Se valorará como mérito el conocimiento de idiomas, que será alegado y acreditado junto con la solicitud.

3. Los solicitantes podrán ser sometidos a las pruebas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida y el grado de su conocimiento de idiomas.

Quinta.—Solicitudes.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados hasta el día 28 de noviembre de 1995, en el Registro de la Secretaría General (calle de Floridablanca, sin número, segunda planta, Palacio del Congreso de los Diputados, 28014 Madrid), en horario de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes, y los sábados, de diez a catorce horas, acompañada de la documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior, esto es, certificación del expediente académico, certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, fotocopia del documento nacional de identidad, dos fotografías recientes de tamaño carnet y el currículum vitae expresado en el formulario que se publica con la presente convocatoria como anexo único.

Sexta.—Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere los compromisos de:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.

c) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca, y

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la Dirección de Estudios y Documentación en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, con un mínimo de siete horas diarias, y en alguna de las dependencias de los Departamentos de Documentación, Biblioteca o Archivo. El horario será de lunes a viernes, de nueve a catorce treinta de la mañana, y de dieciséis a dieciocho treinta de la tarde, de martes a jueves, sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.

3. El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

4. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1995.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

ANEXO UNICO

Convocatoria de becas para la formación de documentalistas, Congreso de los Diputados, para 1996

Currículum vitae del solicitante

1.	
	Apellidos y nombre.	
2.	
	Licenciatura en	Fecha obtención título
		Núm. horas lectivas
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
	Títulos, diplomas y estudios de carácter archivístico, bibliotecario y documental.	
8.	
	Idiomas que lee.	
9.	
	Idiomas que traduce.	
10.	
11.	
12.	
13.	
	Otros estudios.	
14.	
15.	
16.	
17.	
	Trabajos y experiencia.	
18.	
19.	
20.	
	Otras consideraciones de interés.	

(Lugar, fecha y firma)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25072 REAL DECRETO 1871/1995, de 17 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Julio Eduardo Aznárez Bechtold, Embajador de la República Oriental del Uruguay en España.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Julio Eduardo Aznárez Bechtold, Embajador de la República Oriental del Uruguay en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 1995,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 17 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25073 ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley, de 16 de diciembre, a la empresa «Nacoli, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Nacoli, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06208839, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17) y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 9.215 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.